



**MIKE HANTKE-DOMAS**

Abogado PhD  
Académico Universidad  
San Sebastián de Chile  
Vicepresidente del Grupo  
de Especialistas en  
Derecho de Aguas y  
Humedales de la  
Comisión Mundial de  
Derecho Ambiental de la

UICN  
**CHILE**



## EL CAMBIO CLIMÁTICO INGRESÓ AL DERECHO

La Corte Internacional de Justicia ya habló. El cambio climático entró al derecho de forma estructural.

En julio de 2024, la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva sobre obligaciones climáticas. No es vinculante, pero sí definitoria.

Tribunales nacionales ya la están citando. Abogados ambientales en todo el mundo están reescribiendo sus estrategias de litigio.

Tres conceptos clave que la opinión sistematizó:

1. El medio ambiente sano como prerequisite de derechos humanos — no como valor abstracto, sino como fundamento de obligaciones estatales concretas.
2. La responsabilidad por daño transfronterizo — Estados pueden ser responsables por emisiones que afectan territorios ajenos, sin importar dónde ocurran.
3. El estándar de diligencia ante riesgo climático previsible — no basta con buena fe; se exige prevención basada en evidencia científica.

Para litigio ambiental en América Latina, esto cambia el tablero.

Ya no basta argumentar daño local. Hay que conectar ese daño con obligaciones internacionales, estándares globales, y marcos de responsabilidad que antes parecían lejanos.

## La CIJ ya habló

Julio 2024 · Opinión consultiva sobre clima



Ambiente sano como prerequisite de derechos humanos



Responsabilidad por daño transfronterizo



Estándar de diligencia ante riesgo climático previsible

¿Cómo adapta su práctica esta arquitectura jurídica climática?

#DerechoAmbiental #CorteInternacionalJusticia  
#LitigioClimático #MichaelHantkeDomas

Michael  
Hantke  
Domas